Toluca, Capital del Estado de México, a --------- del 2026

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la **LXII Legislatura del Estado de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la denominación del artículo 4.112, así como los artículos 4.112 y 4.116; y se adiciona el Capítulo I Bis denominado "De la Gestación Subrogada Altruista", integrando los artículos 4.116 Bis, 4.116 Ter, 4.116 Quáter, 4.116 Quinquies, 4.116 Sexies, 4.116 Septies y 4.116 Octies del Código Civil del Estado de México, en materia de Gestación Subrogada, con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye una de las instituciones fundamentales para el desarrollo de la sociedad y goza de protección constitucional como espacio de realización personal, solidaridad y convivencia. En los últimos años, los avances científicos y médicos en materia de reproducción humana asistida han permitido que personas que enfrentan diversas condiciones biológicas puedan materializar su proyecto de vida familiar mediante procedimientos que hace algunas décadas resultaban imposibles.

En este contexto, la gestación subrogada se ha convertido en una realidad presente en diversas entidades federativas y en múltiples sistemas jurídicos. Sin embargo, su desarrollo ha planteado importantes desafíos jurídicos relacionados con la filiación, la identidad de las niñas y niños nacidos mediante dichos procedimientos, la protección de las mujeres gestantes y la certeza jurídica de las personas que recurren a estas técnicas de reproducción asistida.

Actualmente, el Código Civil del Estado de México contempla disposiciones relacionadas con la reproducción humana asistida; sin embargo, **carece de una regulación específica respecto de la gestación subrogada**, situación que genera incertidumbre jurídica para las personas involucradas y obliga a que cada caso sea resuelto mediante interpretaciones judiciales individuales.

La ausencia de regulación no significa la inexistencia de esta práctica. Por el contrario, la falta de un marco jurídico específico puede generar condiciones de vulnerabilidad para las personas participantes, dificultades para determinar oportunamente la filiación del menor y obstáculos para el ejercicio pleno de diversos derechos derivados de su identidad jurídica.

Ante esta realidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la falta de regulación específica en materia de gestación sustituta no puede constituir un impedimento para la protección de los derechos de las personas involucradas, determinando que las diligencias de jurisdicción voluntaria constituyen la vía idónea para que la autoridad judicial supervise los acuerdos respectivos y, en su caso, ordene la expedición del acta de nacimiento correspondiente. Asimismo, sostuvo que la autoridad jurisdiccional debe verificar la legalidad del acuerdo, el consentimiento libre, previo e informado de las partes, prevenir cualquier forma de violencia o explotación y salvaguardar prioritariamente los derechos de niñas y niños nacidos mediante este procedimiento (**Contradicción de Criterios 159/2025, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 3 de febrero de 2026**).

Aunado a lo anterior, la presente propuesta resulta plenamente congruente con el modelo de justicia familiar previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual reconoce y regula la figura de la jurisdicción voluntaria como el mecanismo adecuado para la intervención de la autoridad jurisdiccional en aquellos asuntos donde no existe controversia entre partes determinadas. En consecuencia, la reforma propuesta no requiere la creación de un procedimiento especial ni la modificación adicional de la legislación procesal vigente, toda vez que los acuerdos de gestación subrogada altruista podrán tramitarse mediante las reglas generales aplicables a la jurisdicción voluntaria previstas en dicho ordenamiento.

De esta manera, la iniciativa se limita a establecer los supuestos sustantivos, requisitos y efectos civiles de la gestación subrogada altruista dentro del Código Civil del Estado de México, dejando su instrumentación procesal a las disposiciones ya previstas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Lo anterior garantiza armonía normativa, evita duplicidades legislativas y favorece la correcta aplicación judicial de la figura mediante procedimientos previamente establecidos por el legislador nacional.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado la constitucionalidad de diversos modelos de regulación de la gestación subrogada en el país, particularmente al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 16/2016**, relacionada con la legislación del Estado de Tabasco. En dicha resolución se establecieron **parámetros constitucionales que privilegian la igualdad, la no discriminación, la autonomía reproductiva y el interés superior de la niñez**, al tiempo que se reconoció la necesidad de contar con una regulación adecuada para este tipo de procedimientos (**Acción de**

Inconstitucionalidad 16/2016, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de junio de 2021).

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar al Código Civil del Estado de México una regulación específica de la gestación subrogada bajo **un modelo estrictamente altruista, alejado de cualquier lógica de comercialización o explotación reproductiva**.

La propuesta parte del reconocimiento de que la capacidad reproductiva humana no puede ser objeto de lucro ni constituir una actividad mercantil. En consecuencia, se establece expresamente la prohibición de cualquier forma de remuneración, beneficio económico, intermediación o comercialización derivada de los acuerdos de gestación subrogada, permitiéndose exclusivamente el reembolso de gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos, psicológicos y demás erogaciones indispensables relacionadas directamente con el embarazo, el parto y el puerperio.

Asimismo, se plantea que **todo acuerdo de gestación subrogada deba formalizarse por escrito, ser ratificado ante fedatario público y someterse obligatoriamente a la aprobación judicial mediante diligencias de jurisdicción voluntaria**, con el propósito de garantizar que el consentimiento de las partes sea libre, informado y exento de cualquier forma de presión, coacción o aprovechamiento indebido.

La iniciativa incorpora además **salvaguardas específicas para prevenir cualquier forma de explotación reproductiva, violencia de género o afectación a la dignidad de la mujer gestante**, estableciendo la obligación de la autoridad jurisdiccional de negar la autorización correspondiente cuando advierta circunstancias que puedan comprometer los derechos humanos de cualquiera de las personas involucradas.

Finalmente, se garantiza que, una vez acreditados los requisitos legales y producido el nacimiento, **la autoridad jurisdiccional pueda ordenar oportunamente la expedición del acta de nacimiento correspondiente, otorgando certeza jurídica respecto de la filiación y privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.**

Asimismo, la propuesta legislativa no genera la necesidad de emitir legislación procesal complementaria ni implica la creación de nuevas estructuras administrativas o jurisdiccionales, pues la vía procedimental correspondiente se encuentra prevista en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. En consecuencia, la reforma se inserta de manera armónica dentro del sistema jurídico vigente, dotando de certeza jurídica a una realidad social existente mediante mecanismos procesales ya reconocidos por el ordenamiento nacional.

En virtud de lo anterior, se considera necesario y oportuno incorporar al Código Civil del Estado de México un marco jurídico que brinde **certeza jurídica, seguridad y protección efectiva** a todas las personas involucradas en los procedimientos de gestación subrogada

altruista, bajo los parámetros constitucionales establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con estricto respeto a la dignidad humana, la igualdad, la autonomía reproductiva y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar al Código Civil del Estado de México la figura de la **gestación subrogada altruista**, estableciendo un marco jurídico que otorgue certeza a las personas involucradas, garantice el respeto a los derechos humanos y proteja de manera prioritaria a las niñas y niños nacidos mediante técnicas de reproducción humana asistida.

La reforma parte del reconocimiento de que el derecho no puede permanecer ajeno a los avances científicos ni a las nuevas realidades familiares que actualmente existen en nuestro país. La evolución de las técnicas de reproducción humana asistida ha permitido que personas que enfrentan imposibilidades biológicas para concebir puedan acceder a tratamientos y procedimientos encaminados a materializar uno de los proyectos más trascendentes para el ser humano: la formación de una familia.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la protección de la organización y el desarrollo de la familia, elevándola al rango de institución constitucionalmente tutelada. En ese sentido, **el derecho a formar una familia constituye una expresión de la libertad individual, de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad, por lo que el Estado tiene la obligación de generar las condiciones jurídicas necesarias para hacer efectivo su ejercicio.**

La protección constitucional de la familia no se limita a un único modelo familiar, sino que comprende todas aquellas formas legítimas de organización familiar que tengan como finalidad el desarrollo de un proyecto común de vida, basado en el afecto, la solidaridad, la responsabilidad y el respeto recíproco. En consecuencia, **las instituciones públicas deben adoptar medidas que permitan a las personas ejercer de manera efectiva su derecho a formar una familia, removiendo obstáculos jurídicos injustificados y otorgando certeza respecto de las situaciones derivadas de los avances científicos en materia reproductiva.**

Bajo esta perspectiva, la gestación subrogada constituye una realidad social que existe con independencia de su regulación legal. La ausencia de una normativa específica no implica que tales acuerdos no se celebren; por el contrario, genera incertidumbre jurídica respecto de los derechos y obligaciones de quienes participan en ellos, particularmente en lo relativo a la filiación, la identidad de los menores nacidos mediante estos procedimientos y la protección de la mujer gestante.

Actualmente, el Código Civil del Estado de México contempla disposiciones vinculadas con la reproducción humana asistida, particularmente en materia de inseminación artificial y consentimiento judicial. Sin embargo, **no existe una regulación específica respecto de la gestación subrogada**, circunstancia que provoca vacíos normativos que deben ser resueltos caso por caso mediante interpretaciones judiciales.

Esta situación genera riesgos para todas las personas involucradas. Por un lado, las personas que buscan conformar una familia carecen de certeza jurídica sobre los efectos legales del procedimiento. Por otro, la mujer gestante puede quedar expuesta a situaciones de vulnerabilidad derivadas de la ausencia de controles normativos adecuados. Finalmente, las niñas y niños nacidos mediante estos procedimientos pueden enfrentar incertidumbre respecto de su identidad, filiación y reconocimiento inmediato por parte del Estado.

Precisamente por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la ausencia de regulación específica no puede convertirse en un obstáculo para la protección de los derechos fundamentales. Al resolver la Contradicción de Criterios 159/2025, el Tribunal Pleno determinó que las diligencias de jurisdicción voluntaria constituyen la vía adecuada para que la autoridad jurisdiccional supervise acuerdos de gestación sustituta, verifique su legalidad y, en su caso, ordene la expedición del acta de nacimiento correspondiente, privilegiando en todo momento los derechos de las personas involucradas y el interés superior de la niñez (Contradicción de Criterios 159/2025, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 3 de febrero de 2026).

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado diversos modelos regulatorios sobre gestación subrogada al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 16/2016 relativa a la legislación del Estado de Tabasco, estableciendo parámetros constitucionales relacionados con la igualdad, la no discriminación, la autonomía reproductiva, la protección de las mujeres y el interés superior de la niñez (Acción de Inconstitucionalidad 16/2016, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de junio de 2021).

Debe precisarse que la presente iniciativa no tiene por objeto regular los aspectos médicos, científicos o sanitarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida, cuya supervisión y regulación corresponden a las autoridades competentes en materia de salud.

La finalidad de la reforma consiste en establecer un marco jurídico para una práctica que actualmente se realiza en la realidad social y cuya existencia ha sido reconocida incluso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero que carece de una regulación específica en el ámbito civil y familiar del Estado de México.

En consecuencia, la propuesta legislativa se limita a regular los efectos jurídicos derivados de los acuerdos de gestación subrogada altruista, particularmente en

materia de consentimiento, validez del acuerdo, control judicial, obligaciones de las partes, filiación, identidad de la persona nacida y expedición de las actas correspondientes por parte del Registro Civil.

De esta manera se evita invadir ámbitos reservados a la legislación sanitaria y, al mismo tiempo, se dota de certeza jurídica a las personas involucradas en una práctica que actualmente existe, pero que carece de reglas claras respecto a sus consecuencias civiles y familiares.

La presente iniciativa retoma los parámetros constitucionales desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para construir un modelo regulatorio prudente, garantista y compatible con los derechos humanos, privilegiando la protección de las personas y evitando cualquier forma de explotación vinculada con la reproducción humana.

Por ello, la propuesta se aparta deliberadamente de cualquier esquema de carácter comercial y adopta un modelo de **gestación subrogada exclusivamente altruista**. Esto significa que la capacidad reproductiva de las mujeres no podrá ser objeto de comercio, contratación lucrativa, intermediación económica o cualquier otra forma de aprovechamiento patrimonial.

La iniciativa establece de manera expresa la prohibición de cualquier remuneración, contraprestación económica o beneficio derivado de la celebración de acuerdos de gestación subrogada. Únicamente se permite el reembolso de gastos directamente relacionados con el embarazo, el parto y el puerperio, tales como atención médica, medicamentos, estudios clínicos, gastos hospitalarios, atención psicológica, alimentación y transporte.

Con ello se pretende evitar que la necesidad económica pueda convertirse en un factor que afecte la libertad de decisión de las mujeres, garantizando que la participación de la gestante se encuentre sustentada exclusivamente en la solidaridad y en la libre voluntad de ayudar a otra persona o familia.

Adicionalmente, la iniciativa incorpora controles preventivos orientados a garantizar la legalidad y legitimidad de los acuerdos. El procedimiento propuesto contempla que las personas interesadas formalicen el acuerdo por escrito, cumpliendo las formalidades contractuales previstas en el Código Civil, y lo ratifiquen ante Notario Público, asegurando que exista constancia plena de la voluntad de las partes.

Posteriormente, dicho acuerdo deberá someterse a la aprobación de la autoridad jurisdiccional mediante diligencias de jurisdicción voluntaria, permitiendo que un juez supervise el procedimiento antes de que produzca efectos jurídicos.

A través de este mecanismo se verificará la existencia de consentimiento libre, previo e informado; la ausencia de violencia, fraude, coacción o explotación; la suficiencia económica para cubrir las obligaciones derivadas del procedimiento; y el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas involucradas.

Asimismo, el acuerdo deberá prever expresamente la obligación de los solicitantes de cubrir los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos, psicológicos, alimentarios, de transporte y demás erogaciones directamente relacionadas con el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo aquellas que deriven de complicaciones médicas asociadas al procedimiento y, en su caso, los gastos funerarios que pudieran generarse como consecuencia directa de dichas complicaciones.

En caso de advertirse cualquier situación que pueda comprometer la libertad de decisión de la mujer gestante o poner en riesgo los derechos de la niña o niño por nacer, la autoridad jurisdiccional deberá negar la autorización correspondiente.

Una vez acreditado el nacimiento y cumplidos los requisitos legales establecidos, el órgano jurisdiccional podrá ordenar al Registro Civil la expedición del acta de nacimiento correspondiente, **garantizando el derecho a la identidad y otorgando certeza jurídica respecto de la filiación desde el primer momento de la vida del menor.**

Resulta relevante señalar que la presente reforma se encuentra plenamente armonizada con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual regula la jurisdicción voluntaria como mecanismo para la intervención judicial en asuntos no contenciosos.

Por tal motivo, la iniciativa no requiere la creación de procedimientos especiales ni la modificación del marco procesal vigente. La regulación propuesta se limita a establecer los requisitos sustantivos y los efectos civiles de la gestación subrogada altruista, mientras que su instrumentación judicial se realizará conforme a las disposiciones procesales actualmente vigentes.

Esta circunstancia permite que la reforma se incorpore de manera armónica al sistema jurídico existente, evitando duplicidades normativas, reduciendo cargas administrativas y garantizando una aplicación uniforme por parte de los órganos jurisdiccionales.

La presente reforma no regula gametos, embriones, fecundación in vitro, inseminación artificial, bancos de material genético o procedimientos clínicos de reproducción asistida. Su alcance se limita exclusivamente a los efectos civiles y familiares derivados de los acuerdos de gestación subrogada altruista, garantizando la protección de los derechos de las personas involucradas dentro de la esfera competencial del legislador local.

En suma, la presente iniciativa busca **garantizar el derecho de las personas a formar una familia, brindar certeza jurídica a una realidad social existente, proteger la dignidad y autonomía de las mujeres gestantes, prevenir cualquier forma de explotación reproductiva y salvaguardar de manera prioritaria el interés superior de las niñas y niños nacidos mediante técnicas de reproducción humana asistida.**

Por las razones expuestas, se considera necesario y oportuno incorporar al Código Civil del Estado de México una regulación específica de la gestación subrogada altruista, construida bajo parámetros de **protección de derechos humanos, seguridad jurídica, control judicial previo y absoluto rechazo a cualquier forma de mercantilización de la reproducción humana.**

En tal virtud, se somete a consideración de esta Honorable LXII Legislatura la presente iniciativa con proyecto de**, por el que se reforma la denominación del artículo 4.112, así como los artículos 4.112 y 4.116; y se adiciona el Capítulo I Bis denominado "De la Gestación Subrogada Altruista", integrando los artículos 4.116 Bis, 4.116 Ter, 4.116 Quáter, 4.116 Quinquies, 4.116 Sexies, 4.116 Septies y 4.116 Octies del Código Civil del Estado de México, en materia de Gestación Subrogada**, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos expuestos.

ATENTAMENTE
DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO_

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforma la denominación del artículo 4.112, así como los artículos 4.112 y 4.116; y se adiciona el Capítulo I Bis denominado "De la Gestación Subrogada Altruista", integrando los artículos 4.116 Bis, 4.116 Ter, 4.116 Quáter, 4.116 Quinquies, 4.116 Sexies, 4.116 Septies y 4.116 Octies del Código Civil del Estado de México, en materia de Gestación Subrogada, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO CUARTO
DEL PARENTESCO Y LOS ALIMENTOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CONSENTIMIENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Artículo 4.112.- La reproducción asistida a través de métodos científicamente reconocidos sólo podrá efectuarse con el consentimiento libre e informado de la persona a quien haya de practicarse dicho procedimiento.

Las disposiciones contenidas en este Capítulo serán aplicables, en lo conducente, a la gestación subrogada altruista regulada en el Capítulo II Bis del presente Título.

Artículo 4.113.-…

Artículo 4.114.-…

Artículo 4.115.-…

Artículo 4.116.- El consentimiento a que se refiere este capítulo deberá otorgarse judicialmente.

Tratándose de acuerdos de gestación subrogada altruista, éstos deberán ser aprobados por la autoridad jurisdiccional mediante diligencias de jurisdicción voluntaria, en términos de lo dispuesto por este Código y la legislación procesal aplicable.

CAPITULO I BIS
DE LA GESTACIÓN SUBROGADA ALTRUISTA

Artículo 4.116 Bis.- La gestación subrogada altruista es el acuerdo mediante el cual una mujer, de manera libre, voluntaria e informada, acepta llevar un embarazo en favor de una persona o pareja solicitante, sin fines de lucro, con el propósito de que la filiación de la persona nacida corresponda a los padres intencionales en términos de este Código.

Artículo 4.116 Ter.- La gestación subrogada únicamente podrá realizarse bajo la modalidad altruista.

Queda prohibido cualquier pago, remuneración, contraprestación económica, beneficio patrimonial, comisión o lucro derivado de la celebración de acuerdos de gestación subrogada.

No se considerarán contraprestaciones los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos, psicológicos, alimentarios, de transporte y demás erogaciones directamente relacionadas con el embarazo, parto y puerperio.

Artículo 4.116 Quáter.- El acuerdo de gestación subrogada deberá formalizarse por escrito y ratificarse ante Notario Público.

Dicho acuerdo deberá cumplir con los requisitos de existencia y validez previstos para los contratos en el presente Código, así como con las formalidades y disposiciones aplicables a los actos jurídicos, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la gestación subrogada altruista establecida en este Capítulo.

El instrumento deberá contener, cuando menos, la identificación de las partes, la manifestación expresa de su consentimiento libre, previo e informado, los derechos y obligaciones que asumen, las condiciones relativas a la atención médica de la mujer gestante, la cobertura de los gastos derivados del embarazo, parto y puerperio, así como las demás estipulaciones necesarias para garantizar la protección integral de las personas involucradas, incluyendo la obligación expresa de las personas solicitantes de cubrir la totalidad de los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos,

psicológicos, alimentarios, de transporte y demás erogaciones directamente relacionadas con el embarazo, parto y puerperio de la mujer gestante.

Artículo 4.116 Quinquies.- El acuerdo deberá someterse a la aprobación judicial mediante diligencias de jurisdicción voluntaria, en términos de la legislación procesal aplicable.

La autoridad jurisdiccional verificará:

I. La capacidad jurídica de las partes.

II. El consentimiento libre, previo e informado de las partes.

III. La inexistencia de coacción, violencia o explotación.

IV. La observancia del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

V. El cumplimiento de los requisitos previstos en este Código.

VI. Que las personas solicitantes acrediten solvencia suficiente para cubrir los gastos derivados del embarazo, parto, puerperio y las obligaciones asumidas en el acuerdo.

VII. Que el acuerdo garantice certeza jurídica respecto de la filiación de la persona por nacer.

Artículo 4.116 Sexies.- La autoridad jurisdiccional negará la aprobación del acuerdo cuando advierta la existencia de simulación, violencia, explotación reproductiva, trata de personas, lucro o cualquier circunstancia que vulnere los derechos humanos de las personas involucradas.

Artículo 4.116 Septies.- Una vez ocurrido el nacimiento y acreditado el cumplimiento de la resolución judicial correspondiente, la autoridad jurisdiccional ordenará al Registro Civil la expedición del acta de nacimiento respectiva, determinando la filiación que corresponda conforme al acuerdo previamente autorizado.

Artículo 4.116 Octies.- En toda actuación relacionada con la gestación subrogada altruista deberá privilegiarse el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como la dignidad, autonomía y protección integral de la mujer gestante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los --- del mes --- de dos mil veintiséis.